

## ACUERDOS BILATERALES

**Clasificación:** 107-2012

**Fecha de Ingreso:** 20 de Junio de 2012

**Nombre del Acuerdo:** Acuerdo de Cooperación para programas de desarrollo humano entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en adelante SG/OEA a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC) y Soluciones Integrales de Formación y Gestión Structuralia S.A. en adelante STRUCTURALIA.

**Materia:** Establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

**Partes:** SG/ STRUCTURALIA.

**Referencia:** STRUCTURALIA.

**Fecha de Firma:** 30 de Julio de 2010

**Fecha de Inicio:**

**Fecha de Terminación:**

**Lugar de Firma:** Washington D.C.

**Unidad Encargada:** Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC).

**Persona encargada:** María Levens

**Original**

**Claves**

**Cierres del Proceso**



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000  
www.oas.org

# Memorandum

Fecha: 2/8/10  
Código: DHDEC/38/10

**A:** Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

**De:** Maria Levens  
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

**Asunto: Delegación de Autoridad**

Con el propósito de fortalecer la educación y el desarrollo en la región, el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura desea formalizar el Acuerdo de Cooperación con la institución Soluciones Integrales de Formación y Gestión Structuralia S.A. a través de la firma del Acuerdo anexo.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar esta Enmienda en representación del Secretario General.

## DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

### ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL  
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y CULTURA**

**Y**

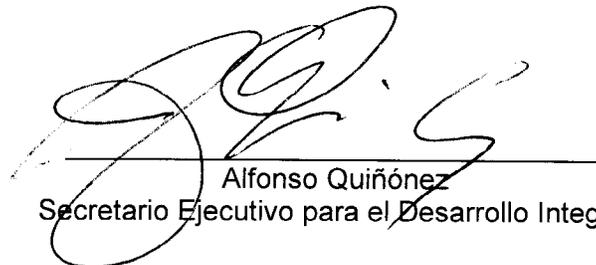
**Soluciones Integrales de Formación y Gestión Structuralia S.A.**

**PARA**

**LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDHEC), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 2 de septiembre de 2010.



Alfonso Quiñónez  
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 2 de agosto de 2010.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA  
PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO**

**ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS en  
adelante SG/OEA  
A través de su Departamento De Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC)  
Y**

**Soluciones Integrales de Formación y Gestión Structuralia S.A. en adelante STRUCTURALIA.**

Teniendo en cuenta que Las Partes SG/OEA organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, de la ciudad de Washington, D.C. 20006, USA, debidamente representado para este efecto por la Dra. Maria Levens, Directora del DDHEC, Y la Institución **Soluciones Integrales de Formación y Gestión Structuralia.**; ubicada en Av. Vitacura 3568, oficina 213. 7630000 Vitacura - Santiago - Chile; debidamente representada para estos efectos por su **Gerente General, D. Paulo Lettich.**

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDHEC como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que la SG/OEA tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas, otorgando anualmente becas para investigación, estudios de PRE-grado y POST-grado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que **STRUCTURALIA** y la **EOI - Escuela de Organización Industrial** son instituciones académicas de alto nivel de reconocimiento Nacional e internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de PRE-grado y POST-grado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil, albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA;

y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en **STRUCTURALIA**

Conviene:

## ARTÍCULO I

### OBJETIVO

- 1 Que el propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de:
  - 1.1 el otorgamiento de becas, para estudiantes elegidos conjuntamente por las partes para estudiar en La Institución **STRUCTURALIA**. Para este propósito, las partes establecerán los términos y convocatoria a través de un Memorándum de Entendimiento (semestral o anualmente).
  - 1.2 el uso de diferentes modalidades de enseñanza y aprendizaje tales como la educación a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.

## ARTÍCULO II

### INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La Institución **STRUCTURALIA** proporcionará a la SG/OEA a través del DDHEC la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y/o de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales concederán las becas. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDHEC proporcionará a La Institución **STRUCTURALIA** una descripción detallada de los criterios de selección para cada convocatoria.
- 2.3 La Institución **STRUCTURALIA** hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web y de sus demás canales de comunicación de los programas académicos y de investigación de La Institución **STRUCTURALIA**. Así mismo, la SG/OEA hará promoción y difusión de las convocatorias, resultados y demás comunicaciones relacionadas con el otorgamiento de las Becas, a través de sus canales de comunicación, a saber, el Consorcio de Universidades de la OEA, las bases de datos del DDHEC y del Portal Educativo de las Américas, Oficinas Nacionales de Enlace y Oficinas Nacionales de la OEA en los países miembros y la Red Inter Americana de Becarios OEA.
- 2.4 Las Partes intercambiarán en medida de lo posible información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en La Institución **STRUCTURALIA** para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.

- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

### **ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas y a la información para el anuncio de la convocatoria, la cual será preparada en colaboración mutua y con la aprobación de ambas instituciones.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.

### **ARTÍCULO IV PROGRAMAS**

#### **PROGRAMAS DE LA SG/OEA**

- 4.1 La SG/OEA promueve y apoya el desarrollo del capital humano de sus Estados Miembros a través de la coordinación, administración y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano en áreas prioritarias para la Organización. Los programas de la SG/OEA incluyen: El Programa de Becas y Capacitación, El Fondo Panamericano de Prestamos Leo S. Rowe, El Portal Educativo de las Américas a través del cual se promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en la región, por medio del uso de tecnologías de información y comunicación.
- 4.2 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.

4.3 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de Post-grado o los dos últimos años de Pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

4.4 Los Programas de La Institución **STRUCTURALIA** en los que se concederá la becas serán establecidos en cada Memorandum de Entendimiento que firmen las partes.

#### **ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN**

5.1 Para que un estudiante de uno de los Países Miembros de la SG/OEA pueda ser considerado como candidato a las becas ofrecidas, el solicitante deberá haber obtenido la admisión en La Institución **STRUCTURALIA** y debe cumplir con los requisitos establecidos por las partes en la respectiva convocatoria.

#### **ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

6.1 La Institución **STRUCTURALIA** concederá a cada estudiante debidamente seleccionado, una beca correspondiente a un porcentaje determinado del coste total de la matrícula del programa en el que haya sido admitido. Dicho porcentaje se fijará en el MDE a firmar por las partes. La Institución **STRUCTURALIA** proporcionará a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales.

6.2 La Institución **STRUCTURALIA** será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales.

6.3 La Institución **STRUCTURALIA** informará a la SG/OEA del desempeño académico de los becarios al terminar el ciclo académico

6.4 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la La Institución **STRUCTURALIA** aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA

#### **ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del

DDHEC. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-6166  
Fax: (1-202) 458-3878  
Correo electrónico: dhd@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de La Institución **STRUCTURALIA** de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es **Paulo Lettich**, y su Coordinador/a es el mismo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Av. Vitacura 3568, oficina 213.  
Ciudad: Vitacura, Santiago - Chile  
C.P. 7630000  
Tel. (+56) 02 953 64 21  
Fax: (+56) 02 953 64 30  
Correo electrónico: paulo.lettich@structuralia.com

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsimile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral designado por las Parte de común acuerdo o en su defecto por el tribunal Administrativo de la

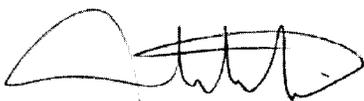
SG/OEA. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

#### ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y La Institución **STRUCTURALIA** se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. el incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR **STRUCTURALIA** \_\_\_\_\_ :



Gerente **STRUCTURALIA** Chile.

Fecha: 30/7/2010

POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE  
ESTADOS AMERICANOS:



Sra. María Levens  
Directora  
Departamento de Desarrollo  
Humano, Educación y Cultura.  
Washington, D.C.  
Fecha:



REPERTORIO N° 5374-2008. -

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

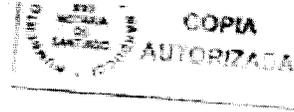
"SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN STRUCTURALIA CHILE LIMITADA"

\*\*\*

\$/4507182/-08/#####/mas

En Santiago de Chile, a once de septiembre de dos mil ocho, ante mí, **HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI**, Notario Titular de la Vigésimo segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparecen: don **Paulo Andrés Lettich Hernández**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero en administración de negocios, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y seis guión siete, en representación, según se acredita al final, de "**SOLUCIONES INTEGRALES DE FORMACIÓN Y GESTIÓN STRUCTURALIA, S.A.**", sociedad española del giro de su denominación, rol único tributario número cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta guión K, ambos domiciliados a estos efectos, en Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis, oficina novecientos uno, comuna de Las Condes de esta ciudad; y don **Daniel Rey Ramírez**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión ocho en representación, según se acredita al final, de "**INVERSIONES Y ASESORÍAS LÉRIDA LIMITADA**", sociedad chilena del giro de su nombre, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos trece mil ochocientos ochenta guión seis, ambos domiciliados, a estos efectos, en Avenida Apoquindo tres mil setenta y seis,

Oficina novecientos uno, comuna de Las Condes de esta ciudad; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, demás leyes pertinentes y por estos estatutos. **SEGUNDO: Razón Social:** El nombre o razón social de la sociedad será "**SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN STRUCTURALIA CHILE LIMITADA**", pudiendo actuar validamente para todos los efectos legales, de publicidad y ante los bancos e instituciones financieras con la sigla de "**STRUCTURALIA CHILE LTDA.**". **TERCERO: Objeto:** La sociedad tendrá como objeto único la prestación de servicios de capacitación laboral y/o ocupacional; capacitación a directivos y personal de empresas y a cualquier persona natural, así como a instituciones públicas o privadas. **CUARTO: Domicilio:** El domicilio social será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en el resto del país o del extranjero. **QUINTO: Duración:** La sociedad tendrá una duración de cinco años, pero se prorrogará automática y tácitamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios, con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento respectivo, manifieste su voluntad de no prorrogarla, mediante una declaración hecha por escritura pública, anotada en el Registro de Comercio de Santiago al margen de la inscripción del extracto de la constitución de esta sociedad. Se deja constancia que el inicio de la sociedad es a contar de esta



misma fecha. **SEXTO: Capital:** El capital de la sociedad es la cantidad de quince millones de pesos que los socios aportan de la siguiente forma: a) SOLUCIONES INTEGRALES DE FORMACIÓN Y GESTIÓN STRUCTURALIA, S.A. aporta la cantidad de catorce millones ochocientos cincuenta mil pesos, que corresponde al noventa y nueve por ciento del capital social suscrito. En este acto, aporta la cantidad de cuatrocientos mil pesos, cantidad que ingresa a las arcas sociales. El saldo se enterará y pagará dentro de treinta días a contar de esta fecha, y b) Inversiones y Asesorías Lérica Limitada aporta en este acto y en dinero efectivo la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, que corresponde al uno por ciento del capital social suscrito, ingresando a las arcas sociales.

**SEPTIMO: Responsabilidad** La responsabilidad personal de cada socio queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

**OCTAVO: Administración y uso de razón social:** El uso de la razón social y la administración de la sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición, corresponderá a los socios actuando conjunta o separadamente. Sin perjuicio de lo anterior, los socios podrán delegar la administración, representación y uso de la razón social y del nombre de fantasía en un administrador, quién a estos efectos podrá usar el título de Gerente General. El administrador o Gerente General representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar en forma alguna ante terceros, y estará investido de todas las facultades de administración y disposición, sin que para ello sea necesario otorgarle poder especial alguno. Asimismo, el administrador podrá ejecutar

todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social. El administrador tendrá las siguientes facultades: A.- Actuando de manera individual, el administrador estará facultado para: **Uno)** Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Dos)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **Tres)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. Además, podrá celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; **Cuatro)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores, fijarles remuneraciones y funciones, fiscalizarlos en su desempeño y poner término o solicitar la terminación de sus contratos. Además, podrá contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término a sus servicios; **Cinco)** Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos. **Seis)** Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho, público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, modificarlas y desistirse de



ellas. Especialmente podrá representar a la sociedad ante el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Tesorería General de la República, Universidades públicas o privadas, Institutos de Formación Técnica, Servicio de Impuestos Internos para solicitar timbraje de boletas, facturas, etcétera; **Siete)** Entregar a y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Ocho)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Nueve)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Diez)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con amplias facultades, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquier otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios,

créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Once)** Representar a la sociedad en las actuaciones que se debe cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de productos, materiales y mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrá presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias de garantía o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificaciones de las condiciones bajo las cuales se haya autorizado una determinada operación de la sociedad; firmar la declaración jurada del texto de los registros o informes de importación, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras



su terminación no sea notificada a dicho banco por un ministro de fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o sus apoderados de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal; **Doce**) Para valores iguales o inferiores al equivalente en moneda nacional o extranjera a un mil doscientas Unidades de Fomento del día de pago o emisión del documento o de la actividad que se indica podrá girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Trece**) Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en el Banco del Estado, o en cualquier otro banco, en instituciones de previsión social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerradas; **Catorce**) Invertir los dineros de la sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro en letras hipotecarias, en bonos de fomento reajustables, en pagarés y certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la

República y demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales que actualmente existan en el país o que se pueda establecer en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento tales inversiones, etcétera; **Quince)** Pagar y novar obligaciones y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios, etcétera; **Dieciséis)** Fijar y modificar las tarifas y precios que deban aplicarse por los servicios que preste la sociedad; **Diecisiete)** Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad; **Dieciocho)** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,



especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial queda facultado el Gerente General para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

**B.-** El administrador o el señor Andrés Serrano Paradinas, de una parte, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los abogados señores Juan Enrique Miquel Muñoz o Daniel Rey Ramírez, estarán facultados para: **Uno)** Celebrar contratos de promesa; **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales; **Tres)** Dar y tomar en leasing, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **Cuatro)** Dar y recibir bienes en comodato o en mutuo; **Cinco)** Dar y recibir dineros y otros bienes en depósito; **Seis)** Dar, sólo en garantía de obligaciones propias de la sociedad y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servidas; **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble, vendida a plazo u otras especies y cancelarlas; **Ocho)** Celebrar contratos de

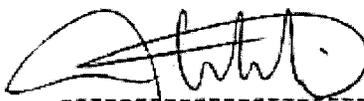
cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos; **Nueve)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, que tenga relación con el objeto social y modificarlos, y ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **Diez)** Para valores superiores al equivalente, en moneda nacional o extranjera, a un mil doscientas Unidades de Fomento del día de pago o de emisión del documento o de la actividad que se indica, podrán girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Once)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas. **Doce)** Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o de fomento; **Trece)** Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario. **NOVENO: De los Balances y Distribución de Utilidades.** Al treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad hará un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas y formará inventario de los bienes y obligaciones sociales. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio social, estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los socios, pertenecerán a éstos a prorrata de los referidos aportes. Los socios determinarán con respecto de cada ejercicio



social que arroje utilidades, la cuota de ellas que se destinará a reservas. **DECIMO: De la Disolución y Liquidación:** La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. La liquidación de la sociedad será practicada directamente por los socios. La sociedad no terminará por la modificación, fusión, absorción, quiebra, o disolución de una de las empresas socias, y continuará con sus sucesores o continuadores en derecho y el otro socio. **DÉCIMO PRIMERO: Arbitraje.** Todas las dificultades que se susciten entre los socios o entre uno o más de ellos y la sociedad, sea durante su vigencia o liquidación, y que estén relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, a los cuales las partes vienen expresamente en renunciar. La designación del árbitro será de mutuo acuerdo y, en su defecto, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria. **DECIMO SEGUNDO: Retiros de utilidades.** Los socios harán retiros conforme a los acuerdos que adopten en cada oportunidad, en las proporciones que les correspondan en el capital social. **DECIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir su extracto, su publicación en el Diario Oficial y las inscripciones, subinscripciones y anotaciones en el Registro de Comercio del correspondiente Conservador de Bienes Raíces. **DECIMO CUARTO:** Todos los gastos o impuestos que se ocasionen con motivo de la constitución de la sociedad serán asumidos por ésta. **DECIMO QUINTO:** Para todos los efectos derivados de este contrato,

los comparecientes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El administrador de la sociedad será el Sr. Paulo Andrés Lettich Hernández, ingeniero en administración de negocios, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y seis guión siete. **Artículo segundo transitorio:** Los comparecientes hacen constar que en la actualidad pueden representar a SOLUCIONES INTEGRALES DE FORMACIÓN Y GESTIÓN STRUCTURALIA, los señores Paulo Andrés Lettich Hernández ya individualizado, don Andrés Serrano Paradinas y el Consejero Delegado don Juan José Gállico Gómez. Por su parte en la actualidad pueden representar a Inversiones y Asesorías Lérica Limitada, los abogados don Juan Enrique Miquel Muñoz y don Daniel Rey Ramírez ya individualizado. En el evento de modificaciones, ellas se harán constar al margen de la inscripción de esta sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Artículo Tercero transitorio:** El administrador de la sociedad o el abogado don Daniel Rey Ramírez, actuando separadamente, podrá representar a la mandante ante toda autoridad política o administrativa con las más amplias facultades y especialmente ante el Servicio de Impuestos con el propósito de obtener R.U.T. y formular la correspondiente declaración de inicio de actividades de la sociedad. En el ejercicio de este encargo, los mandatarios podrán fijar domicilio de la sociedad y efectuar todas las declaraciones, precisiones y rectificaciones que corresponda y firmar las declaraciones y formularios que dicho Servicio use para estos fines, como también para firmar todos los recibos y resguardos que se le exijan a la Sociedad. **Personerías: La**

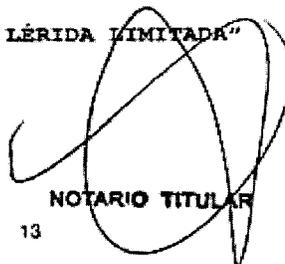
~~personería del representante de SOLUCIONES INTEGRALES DE FORMACIÓN Y GESTIÓN STRUCTURALIA, S.A.~~ consta de escritura pública otorgada en la Notaría de don Martín María Recarte Casanova, España, de veintinueve de julio de dos mil ocho, protocolizada el cinco de septiembre de dos mil ocho, en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el número mil cuatrocientos ocho, según anotación número cinco mil doscientos cuarenta y tres quíon cero ocho del Repertorio de Instrumentos Públicos, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario que autoriza.- La **personería** del representante de Inversiones y Asesorías Lérida Limitada, consta de escritura pública otorgada el ocho de Septiembre de dos mil ocho, otorgada en esta misma notaría, la que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario que autoriza.- Minuta redactada por el abogado don Daniel Rey R.- En comprobante y previa lectura, firman.- Doy fe.-✓

 9.666.196-7

pp/ "SOLUCIONES INTEGRALES DE FORMACIÓN Y GESTIÓN STRUCTURALIA, S.A."

 6.977.445-8

pp/ "INVERSIONES Y ASESORÍAS LÉRIDA LIMITADA"

  
NOTARIO TITULAR